



**Boletín nº 08/09**  
**7 de agosto de 2009**

## **LAS MODALIDADES DE REEMBOLSO EN EL SISTEMA CARTA VERDE**

**M<sup>a</sup> José Fernández Martín**



**IUS EST ART BONI ET AEQUI**

El Reglamento General del Consejo de Oficinas de la carta verde contiene en su artículo 5 el sistema de reembolso de los siniestros amparados en su ámbito.

### Artículo 5: MODALIDADES DE REEMBOLSO

5.1 Cuando un Bureau o el mandatario designado a tal efecto, haya procedido a la liquidación de todas las reclamaciones nacidas de un mismo accidente, dirigirá, en un plazo máximo de un año a contar desde el último pago efectuado a favor de un perjudicado, por fax o por e-mail, al miembro del Bureau que ha emitido la carta verde o la póliza de seguros o, en su caso, al Bureau correspondiente, una demanda de reembolso, especificando:

5.1.1 las sumas pagadas a título de indemnización a los perjudicados en virtud de un acuerdo amistoso o en ejecución de una decisión judicial;

5.1.2 las sumas pagadas por servicios externos inherentes a la tramitación y la liquidación de cada reclamación, así como los gastos específicos generados por las necesidades de un procedimiento

judicial que, en circunstancias semejantes, habrían sido igualmente desembolsadas por un asegurado establecido en el país del accidente;

5.1.3 unos honorarios de gestión que cubran todos los otros gastos, calculados conforme a las reglas aprobadas por el Consejo de Bureaux.

Cuando las reclamaciones nacidas de un mismo accidente no hayan dado lugar a ninguna indemnización, las sumas previstas en el punto 5.1.2, así como los honorarios mínimos determinados por el Consejo de Bureaux conforme al punto 5.1.3 podrán ser reclamados.

El Art. 5 RGCB se ocupa del procedimiento y las condiciones para el reembolso de las cantidades satisfechas por el Bureau tramitador, que ha de ser realizado, o por la entidad aseguradora del vehículo causante del accidente, o por el Bureau del país en el que dicho vehículo tiene su estacionamiento habitual o donde fue asegurado mediante una carta verde.

5.1 Las condiciones para poder enviar una demanda de reembolso son las siguientes:

- a) Haber liquidado todas las reclamaciones resultantes de un mismo accidente,
- b) El intervalo del tiempo entre la fecha del último pago hecho a favor de un perjudicado y la demanda de reembolso ha de ser inferior o igual a un año,
- c) La demanda ha de ser enviada por fax o E-mail
- d) La demanda especificará las sumas:

a.) de lo pagado como indemnización a los perjudicados,

b.) de lo desembolsado por servicios externos peritos, etc) y los costes de los procesos judiciales en que habrían incurrido un asegurador en el país del accidente bajo circunstancias similares,

c.) Unos Derechos de gestión que cubran el resto de las cargas y que es calculado de acuerdo con las reglas aprobadas por el Consejo de oficinas.

El importe de los derechos de gestión serán calculados en base al 15% de las sumas pagadas en concepto de indemnización y estarán sometidos a un mínimo de 200€ y un máximo de 3.500€.

Cuando de la reclamación no ha dado lugar al pago de ninguna indemnización, las sumas pagadas por servicios externos y los costes de procesos judiciales pueden ser reclamados así como los honorarios de gestión mínimos según lo aprobado por el Consejo de Oficinas.

En cuanto a los costes de traducción en los que incurrió la oficina del país del accidente, según lo establecido en 2007, cuando se hubieran generado:

- a) para el mejor interés de la oficina del garante y/o del asegurador implicado.
- b) con respecto a procesos judiciales.
- c) a petición de la oficina del garante y/o del asegurador implicado son recuperables por la oficina del país del accidente. [C.of B. 19/20.10.89 Artículo 6 (b ((ii))]

Existe un plazo de prescripción del derecho de reembolso por el transcurso de un año desde el último pago realizado a una víctima sin haber cursado la reclamación al asegurador o al Bureau garante. La demanda de reembolso debe estar presentada dentro del periodo de un año desde la fecha del último pago hecho a favor de un perjudicado. Si el corresponsal es incapaz de obtener el reembolso del asegurador que le designó, puede requerir al Bureau que le autorizó el pago del reembolso fallido, siempre y como condición indispensable, que lo verifique dentro del plazo de un año desde la fecha del último pago realizado al perjudicado. Igualmente el Bureau que ha liquidado al corresponsal, cuenta con un plazo máximo de un año para requerir al Bureau del cual el asegurador es miembro el pago de la cantidad abonada en concepto de reembolso al corresponsal.

5.2 La demanda de reembolso especificará que el importe debido es pagadero en el país y en la moneda nacional del beneficiario, libre de todo gasto, en un plazo de dos meses a contar desde la fecha de la demanda y que, pasado este plazo, un interés de demora del 12% anual, calculado a partir de la fecha de la demanda hasta la recepción por la banca del beneficiario de la suma demandada le será aplicado automáticamente.





## MODALIDADES DE REEMBOLSO

La demanda de reembolso puede igualmente mencionar que los importes formulados en la moneda nacional son pagaderos en euros, al cambio oficial en el país del Bureau solicitante a la fecha de la demanda.

5.2.- La demanda de reembolso debe ser pagada en € o en la del país del accidente, libre de todo coste bancario y en un plazo máximo de dos meses desde la fecha de envío. Transcurridos dos meses desde la fecha de la demanda, se generará automáticamente un interés legal del 12% hasta la fecha de la recepción del pago. La demanda para el reembolso especificará:

- a) las cantidades debida a la oficina de gestión deben ser pagadas en su país y en la divisa nacional de ese país,
- b) la oficina gestora recibirá la cantidad debida libre de costes (costes bancarios, etc.),
- c) las cantidades debidas serán pagadas en el plazo de 2 meses desde la fecha de envío de la demanda.
- d) los pagos recibidos después de que el vencimiento del período de 2 meses generan automáticamente un interés de demora del 12% anual en la cantidad debida a partir de la fecha de la demanda hasta la fecha del recibo de la remesa por el banco del beneficiario.

Los derechos de gestión previstos en el artículo 5.1.3 del RG no se puede gravar con el I.V.A. u otros impuestos locales. [C. del B. 17/18.5.1973 Artículo 5 y 17.10.75 artículo 4] según lo acordado en 2006.

Dentro de este apartado del artículo 5.2 se enmarca la cuestión relativa a la pregunta "¿puede ser exigido el pago de intereses de demora cuando el asegurador responsable está en una situación de la insolvencia?". Las conclusiones fueron las siguientes:

La decisión de la Asamblea General en mayo de 1982 acordó que no debía haberse distinción con respecto al devengo de los intereses de demora entre la situación en un caso normal y una que implica a una compañía en liquidación. Por consiguiente la oficina que garantiza tenía que ser responsable en todos los casos por las deudas de un miembro en la liquidación, incluyendo el interés a partir de la fecha de la primera demanda de reembolso a ese asegurador miembro.

Una oficina garante, una vez en conocimiento de la entrada en liquidación de uno de sus miembros, debe facilitar aviso de ese hecho al secretario general y al resto de los miembros del consejo de Bureaux. La oficina en el país del accidente, al recibir tal notificación, debe informar cuanto antes a la oficina garante de la demanda de reembolso presentada a su asociada miembro en liquidación, así como de todos los casos en tramitación en ese momento.

Las demandas de reembolso concernientes a reclamaciones liquidadas con posterioridad a la entrada en liquidación de una compañía, serán enviadas a la oficina de la que el asegurador es miembro. Si la oficina del país del accidente o del corresponsal o agente no envía la demanda de reembolso directamente a la oficina garante después de la fecha de la notificación al Consejo de oficinas, la oficina garante no queda obligada a pagar intereses punitivos. El plazo para el reembolso es de 60 días y se calcula desde la fecha de la recepción por la oficina garante tal y como se acordó en la AG de 2006.

Contrarios a lo antedicho, la demanda para el reembolso se puede formulada en euros. La tarifa aplicable será el tipo de cambio oficial entre la divisa nacional de la oficina tramitadora y el euro, tal y como resulta aplicable en el país de la oficina que reclama a la fecha de la demanda. [C. del B. 26/27.5.94 Artículo 2] según modificación acordada en 2006.

2006 Asamblea General, No. de la decisión. 1 Abordó el tema relativo a los medios de pago mediante cheque. El cheque ha sido prohibido porque no se adapta a lo establecido en el artículo 5.2, que prevé que las cantidades debidas son pagaderas libre de costes al beneficiario. El pago por el cheque exige siempre los costes adicionales para el beneficiario, consistiendo no sólo en los honorarios cargados por el banco, sino también en la carga del trabajo administrativo adicional que obliga al beneficiario a realizar para hacer efectivo un cheque. Por otra parte, el cobro de un cheque exige a menudo plazos de tiempo muy largos, que pueden ser una causa de más retrasos futuros y que justifican las posibles demandas de reembolso de intereses de demora.

Finalmente la posible pérdida de la carta que acompaña un cheque puede ser causa de más problemas para el beneficiario.

5.3 La suma reclamada no podrá, en ningún caso, comprender el pago de sanciones, deducciones o cualquier otra penalidad financiera imputada al asegurado que, en el país de ocurrencia del accidente, no estén incluidas en la garantía concedida por el seguro obligatorio que cubra la responsabilidad civil derivada del uso de vehículos.

No está permitido incluir en la demanda de reembolso ningún otro concepto contra el asegurador, como sanciones o multas o tasas locales, que no estén cubiertas por el sistema de seguro de responsabilidad civil en el país del accidente ya que no están reconocidas por el Reglamento General del Consejo de Bureaux.

5.4 A petición del destinatario de la demanda de reembolso, las piezas justificativas en las que se comprende la prueba objetiva de que las indemnizaciones debidas a los perjudicados han sido definitivamente pagadas, serán dirigidas sin retraso, sin que ello pueda retardar el reembolso. La documentación justificativa y prueba del pago no formará parte de la demanda de reembolso pero el Bureau que lo solicita debe haber comunicado la documentación o comunicarla de forma inmediata si la otra parte así se lo solicita. Sin embargo, el reembolso no podrá ser condicionado al envío de dicha documentación por lo que transcurrido el periodo de dos meses sin haber verificado el reembolso se generarán igualmente los intereses moratorios del 12% anual.

Si el Bureau garante requiere prueba del pago al Bureau del país del accidente, se le puede facilitar por cualquier medio entre otros a través de los siguientes documentos:

- a) Copia del documento de finiquito u orden de pago o transferencia.
- b) Factura con las palabras "Pagado en " en una orden de pago o factura.
- c) Recibo de pago en efectivo o certificación de haberse pagado.
- d) Justificante informático (pantallazo) o prueba de transferencia electrónica entre el tramitador y el receptor de la indemnización o su banco.





## LAS MODALIDADES DE REEMBOLSO

5.5 El reembolso de las sumas previstas en los puntos 5.1.1 y 5.1.2 podrá ser solicitado en las condiciones estipuladas en el presente artículo cuando el Bureau no haya todavía pagado todas las reclamaciones resultantes de un mismo accidente. Los honorarios de gestión previstos en el punto 5.1.3 podrán igualmente ser reclamados si la suma cuyo reembolso ha sido solicitado

a título principal excede del importe fijado por el Consejo de Bureaux. Es posible solicitar el reembolso de pagos parciales y pagos provisionales incluso cuando no se hayan liquidado todas las reclamaciones derivadas de un mismo accidente siempre que las sumas excedan de los mínimos determinados por el Consejo de Bureaux.

Igualmente es posible reclamar el pago provisional de derechos de gestión cuando superen la cifra de 1.500€. Fuera de estos límites, el Bureau garante puede rechazar el pago de reembolso por cuantías inferiores.

5.6 Si, después del pago de la demanda de reembolso, un expediente relativo a una reclamación ha sido reabierto, o cuando una reclamación nueva nacida de un mismo accidente ha sido presentada, el saldo a pagar por honorarios de gestión, si es que existiera, deberá estar calculado conforme a las disposiciones en vigor en el momento en el que la demanda de reembolso ha sido presentada a título de expediente reabierto, o de nueva reclamación.

En el caso de reapertura o continuación, no se generará ningún honorario de gestión si no se paga indemnización alguna (Art.5.7) pero el honorario mínimo será reclamable cuando la reclamación ha sido defendida y el proceso se haya concluido sin indemnización por parte del Bureau tramitador.

(Art.5.1). Si por cualquier causa, una vez abierta una reclamación, está no se llevara a efecto, no habrá derecho alguno a reclamar honorarios de gestión. En estos supuestos se contempla el concepto como regla de reciprocidad y cortesía entre Bureau.

5.7 Ningún honorario de gestión podrá ser reclamado cuando el accidente no haya dado lugar a ninguna reclamación.

Si, por cualquier razón, no se efectúa ninguna reclamación, la oficina de tramitación en el país del accidente no tiene ningún derecho a pedir honorarios de gestión. La tramitación por la oficina en el país del accidente, conforme el artículo 3.1 justificarían el reembolso de los costes incurridos en según lo descrito en el artículo 5.1.2. Esta disposición no trata de evitar que las oficinas realicen un acercamiento activos.

Se dispone para evitar reclamaciones cuando realmente no ha habido actividad de dirección material realizada que justificaría un reembolso. Esto está en armonía con el concepto de la reciprocidad entre las oficinas.

## EL RINCÓN DE LA SONRISA:

### ANÉCDOTAS HISTÓRICAS - EL DR. LIVINGSTON

¿Quién es el autor de la frase:

"¿El doctor Livingston, supongo".

De esta manera saludó el americano Henri Morton Stanley al escocés David Livingston cuando en 1871 se encontraron a las orillas del lago Tanganica.

Livingston llevaba varios años perdido en el corazón de África y el diario New York Herald organizó una expedición en su búsqueda. Después de más de veinte meses de pesquisas, Stanley halló a Livingston, quien disfrutaba plácidamente de su nueva vida y no mostraba el menor signo de preocupación.

Sin embargo, el aspecto y el color de su piel no crearon ninguna duda en el americano sobre la identidad del personaje.

